

nombre de la empresa: **S.A. Beiersdorf France**

asunto n.º 06/00357 Tribunal de Grande Instance de Melun

fecha de la sentencia: 13 de octubre de 2006

informe: el CEE alegó no haber sido debidamente consultado sobre el plan de reorganización de Beiersdorf en Europa

Beiersdorf es un grupo mundial que fabrica productos cosméticos, con 11 centros de producción y 30 centros logísticos en Europa. El centro francés está situado en Savigny le Temple.

El 5 de septiembre de 2006, la dirección de Beiersdorf en Francia convocó una reunión extraordinaria del comité de empresa local sobre un proyecto de reorganización relativo a las actividades industriales, logísticas, comerciales y de marketing, así como a los servicios centrales en Francia. En su reunión del 12 de septiembre de 2006, el comité de empresa pidió que se suspendiera el proceso de información y consulta hasta que el CEE pudiera pronunciarse sobre la reorganización en cuestión. Sin embargo, el CEE fue convocado para una reunión extraordinaria el 19 de octubre, mientras que el comité de empresa local debía celebrar una nueva reunión el 10 de octubre.

El comité de empresa francés acudió al tribunal:

- para constatar la ausencia de consulta previa del CEE, que priva de todo efecto útil tanto a la consulta de esta autoridad como a la del organismo local;
- señalar la necesidad de que el comité de empresa local conociese la opinión del CEE antes de expresar su propio dictamen;
- ordenar la suspensión del procedimiento mientras el CEE no hubiese sido completamente informado y consultado;
- ordenar la suspensión de la ejecución del proyecto.

Argumentos de la dirección:

- no existe ningún texto que les obligue a consultar al CEE antes de la consulta al comité de empresa;
- el proyecto no tiene carácter transnacional;
- el CEE se creó el 29 de marzo de 1995, en virtud de la legislación francesa, y no es una anticipación de la directiva 94/45, por lo que esta no les es aplicable.

Sentencia del Tribunal de Grande Instance de Melun, 13 de octubre de 2006

La empresa no puede alegar seriamente que la reorganización no es transnacional, ya que especifica en el documento presentado al comité de empresa francés que la estrategia del grupo ya supuso el cierre de fábricas en Suecia, Países Bajos y Alemania y el traslado de estas actividades a otros lugares de Europa. El documento concluye incluso que el grupo no conservó el emplazamiento de Sevigny le Temple como futuro emplazamiento europeo para ninguna de sus tecnologías.

La directiva de 11 de marzo de 2002, relativa a la información y la consulta, establece que esta debe realizarse en un momento, de una manera y con un contenido adaptados para permitir a los representantes de los trabajadores realizar un examen adecuado y preparar la consulta. Esto significa que no es útil consultar al comité de empresa local sin haber recibido las observaciones y opiniones del CEE.

La empresa debe comprometerse a no consultar al comité de empresa sobre la reorganización antes de que este haya recibido el dictamen del CEE.

La empresa es condenada a pagar al comité de empresa la suma de 1.500 EUR en base al código de enjuiciamiento civil y por las costas.